

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Julio de 1944

AÑO IX NUM. 204

Núm. 2.691

Jefatura del Estado

LEY de 19 de Julio de 1944 sobre modificación de varios artículos de la Ley del Timbre.

La necesidad de sustituir aquellas bases impositivas que por evolución del sistema tributario han desaparecido y sobre las que se determinaba el impuesto de Timbre, así como la conveniencia de aprovechar la oportunidad que con tal motivo se brinda de cambiar la manera de la imposición en algún concepto llevándola de gradual a fija, como la evasión de cuotas aplicables, que, en otros, se hace imperativa, obliga a la modificación de diferentes artículos de la Ley del Timbre, por lo que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veinte, regla cuarta, en relación con los cincuenta y nueve y ciento treinta y siete de la Ley del Timbre, relativos a actos de consentimiento y consejo de matrimonio, y los ochenta y nueve y noventa y dos de la misma, sobre reintegro de licencias de uso y pertenencia o posesión de escopetas de caza y armas en general, quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo veinte.—Cuarta. Las escrituras en que se consigne el consentimiento para la celebración del matrimonio llevarán timbre de quince

pesetas, clase cuarta; las de consejo, el de siete pesetas cincuenta céntimos, clase quinta.

Las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que propongan celebrar los pobres de solemnidad o hayan de unirse a expedientes matrimoniales pobres llevarán en todo caso timbre de veinticinco céntimos, clase undécima."

"Artículo ochenta y nueve.—En las licencias de uso de armas de caza, y para cazar, como de armas en general, que se concedan y autoricen por aquellas autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que a efecto expenda el Estado, tomando por base la renta o alquiler que satisfagan y con arreglo a la siguiente escala:

- Renta o alquiler.—Clase.—Pesetas.
- Superior a 18.000 pesetas, Especial 250,00.
- Entre 12.001 y 18.000 pesetas, 1.ª, 150,00.
- Idem 5.001 y 12.000 pesetas, 2.ª, 100,00.
- Idem 2.001 y 5.000 pesetas, 3.ª, 75,00.
- De 2.000 e inferiores, 4.ª, 37'50.

El importe de la renta o alquiler anual se acreditará mediante exhibición del duplicado del contrato de inquilinato que obren en poder del solicitante o del recibo expedido por el propietario de la finca.

En defecto de dichos documentos, el solicitante vendrá obligado a formular una declaración jurada que llevará el visto bueno del propietario en la que acredite la renta o alquiler anual.

Trantándose de personas que vivan con un cabeza de familia, cuando éste sea el inquilino de la finca, las licencias habrán de extenderse en los efectos timbrados que procedan, pero entendiéndose como base imponible

la mitad de la que a aquél correspondía, conforme a la escala que se contiene en el apartado anterior.

Cuando los solicitantes vivieren en su propia finca y, por consiguiente no satisficieren alquiler, habrá de aplicarse la misma escala que se contiene en este precepto, sirviendo de base impositiva el liquido imponible de su vivienda.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación.

- Hoteles de lujo, clase especial.
- Hoteles de 1.ª A, clase 1.ª
- Hoteles de 1.ª B y pensiones de lujo, clase 2.ª
- Hoteles de 2.ª y pensiones de 1.ª, clase 3.ª
- Hoteles de 3.ª, pensiones de 2.ª y 3.ª y casa de huéspedes y posadas, clase 4.ª

No se entenderán, a los efectos de este precepto, como armas de caza las de guerra o propias de Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de su nombramiento hacer uso fuera de los actos de servicio.

Los que se valgan para cazar la pérdida de un reclamo necesitarán además una licencia especial de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada reclamo, macho o hembra, licencias que estarán sometidas a las mismas reglas que las demás de uso de armas y para cazar.

Los socios de Tiro Nacional que empleen armas para su entrenamiento tendrán licencia especial de quince pesetas."

"Artículo noventa y dos.—Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas y armas de entrenamiento infantiles, de seis y nueve milímetros, y calibre

veintidós americano, deberán acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia Civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de armas, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características determinadas por modo reglamentario por las Autoridades correspondientes.

Se considerarán exceptuadas de imposición las armas de los Guardas jurados y Guardias cívicas, como las de los que tengan asignado servicio público o social por la Dirección General de Seguridad, pero entendiéndose reducida estrictamente tal exención a una sola arma e inherente al servicio.

Los efectos timbrados de que se trata serán los siguientes:

- Para escopetas de caza o armas que sirvan para cazar, 25 pesetas.
- Para las armas largas que no sean de caza, 50 pesetas.
- Para las armas cortas, 50 pesetas.
- Para armas que no sean de fuego, 15 pesetas.

Quedan exceptuadas de estas últimas las que representen recuerdo histórico y las destinadas al uso ordinario de las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personales; debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia Civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

Las armas de los socios del Tiro

Nacional requerirán también licencia de tenencia o posesión de diez pesetas."

Artículo segundo.—Las escañas que en el artículo doce de la Ley del Timbre se contienen, con referencia a licencias para cazar y uso de armas, habrán de ajustarse a la que se fija en el artículo primero de esta Ley. Quedarán suprimidas de la escala relativa las licencias de pesca.

Artículo tercero.—Los efectos timbrados correspondientes se elaborarán por la Fábrica Nacional de Modena y Timbre, y serán vendidos en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo cuarto.—Si no se dispusiera por cualquier causa, de dichos efectos, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, que entrará en vigor al mes de ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado."

Dada en El Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.712

Precios de cuchillos y navajas

A continuación se transcribe resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio fecha 3-6-44:

•Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio, la solicitud presentada por diversos fabricantes de toda España, relativa a aprobación de precios de venta para cuchillos y navajas; esta Secretaría General Técnica de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metel, ha resuelto autorizar con carácter general los precios que ellos mismos determinen, con la única limitación de remitir a esta Secretaría General seis ejemplares de las tarifas que cada Industrial establezca, a fin de proceder a su registro definitivo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.713

Sacos ferreros

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio fecha 27-5-44 fijando el precio de este artículo y autorizando su fabricación:

•Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citada, incoado a instancias del Sindicato Nacional Textil, en solicitud de aprobación de precios y autorización de fabricación del saco ferrero de esparto, esta Secretaría General Técnica habida cuenta de que dicho envase es usual en el mercado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto autorizar su fabricación, fijando el precio de venta en fábrica de 2'19 pesetas por envase, incluido en dicho precio el impuesto de Usos y Consumos sobre las Hilazas que lo formen.

Las características de este envase son:

Urdumbre: 20 hilo número 1 de esparto por dm.

Trama: 26 pasadas de trama de esparto número 1 en dm.

Peso del saco confeccionado: 415 gramos.

Dimensiones exteriores del saco: 34 x 68 cm.

A este envase le son de aplicación las instrucciones generales contenidas en la Tarifa de Manufacturados de Esparto aprobada por esta Secretaría General Técnica en fecha 3-2-44, y referencia S. 5, 543 82.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.714

Precio cajitas de Thé

Formuladas diversas consultas en relación a precios para cajitas de thé y dada la analogía en la preparación y condiciones de economía, para este artículo y las especias, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto hacer extensiva la resolución de referencia S. 5, 99-58 y fecha 25 2-44 para el envasado del thé, siendo de aplicación todas las condiciones expresadas en la citada resolución.

Lo que se publica para general conocimiento y como ampliación a la nota de esta Junta inserta en el B. O. de la provincia número 71 de 23-3-44 por la que se reseñaba la resolución a que se hace referencia.

Córdoba 26 de Julio de 1944 — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.715

Envases para Abonos Nacionales

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Mayo de 1944, publicada en el B. O. del Estado del día 6 del mismo mes número 127, ha resuelto aplicar con carácter general para el saquerío destinado a envasar abonos Nacionales, la norma 1.ª de la citada Orden. Por tanto, en las facturas de los abonos envasados, se incluirá estrictamente el coste oficial del envase, que se compone del precio oficial del envase según tarifa del Sindicato Nacional Textil, más 0'15 pesetas, por cada saco en concepto de gastos desde fábrica tejedora a fábrica receptora.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.716

Garrafrones revestidos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta del Sindicato Vertical de la Construcción de Vidrio y Cerámica, ha resuelto anular su resolución de 6-10-43, publicada por esta Junta en el B. O. número 48 de 25 2-44 según circular número 674, y fijar con carácter general para toda España los siguientes precios de venta en fábrica:

Garrafrones con canasto-Tipo económico con cesto de caña y tala de esparto o junco

Cabida en litros	Peso del vidrio en kilogramo	Precio por cien piezas
2	0'600	419'47 ptas.
4	0'800	502'15 "
5	0'900	532'40 "
6	1'000	615'80 "
8	1'200	649'30 "
10	1'500	731'86 "
12	1'600	860'51 "
16	2'400	1.002'57 "
16	3'200	1.095'60 "
18	3'200	1.178'73 "
20	3'500	1.281'36 "
24 y 25	4'000	1.753'53 "
32	5'000	2.591'52 "

Bombonas revestidas

60 a 64 Lts. con canasto caña y treza paja, 24'12 ptas.

60 a 64 Lts. con canasto hierro y treza paja 31'47 ptas.

35 a 40 Lts. con canasto caña y treza paja, 20'52 ptas.

35 a 40 Lts. con canasto hierro y treza paja, 25'72 ptas.

El precio de venta al público de las bombonas y garrafrones revestidas, se fijará por los comerciantes correspondientes teniendo en cuenta los gastos de embalaje y transporte y un 15 por 100, sobre los precios de venta en fábrica, en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, en el bien entendido de que será de exclusiva responsabilidad de dichos comerciantes la correcta aplicación de los gastos antes indicados, debiendo tener a disposición de cualquier inspección que pudiera efectuarse todos los justificantes de los mismos.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafrones revestidos usados será el 80 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.717

Harina de castañas

Habiéndose formulado varias consultas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre el destino que debe darse a las existencias de harina de castañas de venta a granel en poder de los almacenistas y detallistas con anterioridad a la publicación en el B. O. de

la Circular 473, dicho Superior Organismo ha resuelto que sea vendida al precio fijado en su telegrama de fecha 29 de Octubre de 1941 de 1'00 pesetas kilógramo venta al público, o de lo contrario deberán envasar la mercancía consignando en los envases su nombre y razón Social así como los demás datos que se exigen en el apartado a) de la Circular antes citada sobre libertad de precio del artículo de referencia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 2.730

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 26 del corriente mes, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Junio.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	1'13
Id. de ceba la de 4 kilogramos	2'38
Id. de paja de 6 kilogramos	0'97
Kilogramo de carbón	0'71
Id. de leña	0'17
Litro de aceite	3'94
Id. de petróleo	1'44

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1944 — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.734

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., etc., correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que del 1 al 10 de Septiembre podrán satisfacer sus cuotas en la cabecera de la Zona respectiva durante

Las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 30 del citado mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Obejo, 10, 11 y 12 de Agosto.

Villaviciosa, 16 al 19 de Agosto.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 7 al 12 de Agosto.

Moriles, del 7 al 9 de Agosto.

Monturque, del 10 al 12 de Agosto.

Puente Genil, del 16 al 19 y del 21 al 25 de Agosto.

Zona de Baena

Baena, del 1 al 31 de Agosto.

Luque, del 1 al 18 de Agosto.

Valenzuela, del 3 al 5 de Agosto.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

El Carpio, del 1 al 3 de Agosto.

Cañete de las Torres, del 16 al 19 de Agosto.

Pedro Abad, del 5 al 7 de Agosto.

Zona de Cabra

Cabra, del 1 al 31 de Agosto.

Doña Mencía, 1, 2 y 3 de Agosto.

Nueva Carteya, del 10 al 13 de Agosto.

Zuheros, 4, 5 y 6 de Agosto.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

Espejo, del 1 al 4 de Agosto.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 23 al 26 de Agosto.

Belmez, del 28 al 31 de Agosto.

Blázquez, del 17 al 18 de Agosto.

Espiel, del 1 al 3 de Agosto.

Granjuela, el 19 de Agosto.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 7 al 10 de Agosto.

Valsequillo, del 21 al 22 de Agosto.

Villaharta, el 4 de Agosto.

Villanueva del Rey, del 1 al 2 de Agosto.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, del 1 al 31 de Agosto.

Belalcázar, 12 al 14 de Agosto.

Fuente La Lancha, 25 de Agosto.

Santa Eufemia, 17 y 18 de Agosto.

Villaralto, 22 y 23 de Agosto.

El Viso, 19 al 21 de Agosto.

Zona de Lucena

Lucena, 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

Encinas Reales, del 15 al 19 de Agosto.

Zona de Montilla

Montilla, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Zona de Montoro

Montoro, 24 al 31 de Agosto.

Adamuz, del 12 al 14 de Agosto.

Villafranca, 16 al 18 de Agosto.

Villa del Río, 24 al 26 de Agosto.

Cardeña, del 5 al 7 de Agosto.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 al 31 de Agosto.

Almodóvar del Río, 2 y 3 de Agosto.

La Carlota, del 1 al 4 de Agosto.

Fuente Palmera, del 16 al 19 de Agosto.

Guadalcázar, 11 y 12 de Agosto.

Hornachuelos, 7 y 8 de Agosto.

Palma del Río, del 16 al 19 de Agosto.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 8 al 17 de Agosto.

Alcaracejos, 12 y 13 de Agosto.

Añora, 19 y 20 de Agosto.

Conquista, 7 y 8 de Agosto.

Dos Torres, 16 al 18 de Agosto.

El Guijo, 21 de Agosto.

Pedroche, 25 y 26 de Agosto.

Torrecampo, 22 al 24 de Agosto.

Villanueva de Córdoba, del 1 al 6 de Agosto.

Villanueva del Duque, del 9 al 12 de Agosto.

Zona de Priego

Priego, 14 al 31 de Agosto.

Almedinilla, 9 y 10 de Agosto.

Carcabuey, 5 y 7 de Agosto.

Fuente Tójar, 3 y 4 de Agosto.

Zona de La Rambla

La Rambla, del 23 al 31 de Agosto.

Fernán-Núñez, del 18 al 22 de Agosto.

Montalbán, del 10 al 12 de Agosto.

Montemayor, del 14 al 17 de Agosto.

Santaella, del 7 al 9 de Agosto.

San Sebastián de los Ballesteros, 4 y 5 de Agosto.

La Victoria, 4 y 5 de Agosto.

Zona de Rute

Rute, 21 al 31 de Agosto.

Iznájar, 4 al 7 de Agosto.

Benamejí, del 16 al 19 de Agosto.

Palenciana, del 11 al 13 de Agosto.

Córdoba 24 de Julio de 1944. - Angel González.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.120

Núm. 2.029

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Gutiérrez Gómez, vecino de Añora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San Pedro Juan», de mineral Wolfram, sita en el término de Dos Torres y paraje denominado Los Rasos de Chaparroso, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de agua redondo que se encuentra a unos 300 metros al Este, de una casilla propiedad de doña Engracia Moreno, vecina de Dos Torres. Desde dicho punto de partida y con dirección Norte y 40 grados Este, se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca.

De la 1.ª a la 2.ª y con dirección E. y 40 grados S. 1.000 metros.

De la 2.ª a la 3.ª y con dirección S. y 40 grados O. 400 metros.

De la 3.ª a la 4.ª y con dirección O. y 40 grados N. 1.000 metros.

De la 4.ª a la 1.ª y con dirección N. y 40 grados E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 2.720

ANUNCIO

Se saca a concurso la ejecución de las obras comprendidas en los destajos que figuran en la relación siguiente:

CAMINO DE SERVICIOS DEL PANTANO DEL JÁNDULA

Destajo número uno. - Acopio y empleo de piedra machacada para la reparación del afirmado, k. 0 al 5, tramo de los Escoriales a la Lancha. Presupuesto 45 496'08 pesetas.

Destajo número dos. - id. id. id. k. 5 al 9, 63592, de id. id. Presupuesto 45 462'83 pesetas.

Destajo número tres. - id. id. id. k. 5 al 8, 452 del tramo de la carretera de Andújar a Puertollano a Los Escoriales. Presupuesto 33.038'00 pesetas.

La fianza provisional para este concurso es el 2 por 100 de cada Presupuesto.

El Presupuesto y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta Confederación, en Córdoba (calle Valladares sin número) y en las de Sevilla (Plaza de España) donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles de oficina hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos que será el día 7 de Agosto de 1944 a las doce y quince. El plazo de admisión de proposiciones terminará el día cinco de Agosto a las doce horas.

El importe de los gastos originados por este concurso será de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 4'50 pesetas.

Sevilla veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 2.732

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose pu-

blicado en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 22 del actual, número 204, la nueva Ley de Minas, con vigencia desde la misma, y por el extraordinario interés que tiene para los registradores que posean expedientes en tramitación en esta Jefatura de Minas, se transcribe a continuación lo dispuesto en su artículo setenta y dos.

Artículo septuagésimosegundo. - Los expedientes en tramitación de concesiones mineras solicitadas con arreglo a la legislación anterior se considerarán como peticiones de permiso de investigación, conservando su prioridad y adaptándose en su tramitación a los preceptos de esta Ley. No obstante si el peticionario de un registro en tramitación manifestara, por escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio y presentado en la Jefatura del Distrito Minero en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», su deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior, se seguirá la tramitación con arreglo a ella, pero el título de concesión se otorgará conforme a los preceptos de la nueva Ley, con la condición especial de investigar, salvo las excepciones que ella establece.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 28 de Julio de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.721

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos Cuadro Cuarto del Cementerio de San Rafael y números del 1 al 135 ambos inclusive, se hace público para que las personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas hábiles.

Córdoba 26 de Julio de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

ESPIEL

Núm. 2.718

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante todo el mes de Agosto próximo se cobrará en período voluntario, en la oficina de Recaudación y a las horas reglamentarias las cuotas del 3.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este término.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Espiel 26 de Julio de 1944. - El Alcalde, R. de la Torre.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.729

Don Antonio Alvarez Pérez, Jefe de Negociado de 2ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública de esta provincia, para la confección del Repartimiento General de Utilidades de Villanueva del Duque, para el ejercicio de 1943.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de Villanueva del Duque, para el ejercicio económico de 1943, con arreglo a los preceptos del artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 de dicho Cuerpo General, queda expuesto al público el referido Repartimiento General de Utilidades en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y durante tres días para presentar las reclamaciones que las personas y entidades interesadas estimen conveniente a su derecho.

Las reclamaciones que se formulen habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y habrán de contener las pruebas documentales suficientes a la justificación de la reclamación que se formule.

Villanueva del Duque 24 de Julio de 1944.—El Funcionario Comisionado, Antonio Alvarez Pérez.

OBEJO

Núm. 2.733

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Certifico: Que rendida por esta Alcaldía Presidencia y aprobada por esta Comisión Gestora la cuenta liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y tres, se expone la misma al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Obejo a 26 de Julio de 1944.—Liborio Redondo.

JUZGADOS**MONTILLA**

Núm. 1.972

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Antonio Márquez Aférez, sobre una casa, sita en la calle Navarra de esta ciudad, marcada con el número treinta y cinco, y linda por la derecha entrando con el número treinta y siete de Rafael Panadero Muñoz, por la izquierda con el número treinta y tres

de la viuda de José Polonio Raigón y por la espalda con otra casa en calle Alta y Baja de Manuel Hidalgo Zafra, antes de don José Marín; y a virtud de lo acordado, se cita a don José María López del Pino, sus herederos y derechohabientes si los hubiere, así como a cualesquiera otra persona que pudiera tener derecho sobre la expresada finca, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegarlo haciendo la correspondiente reclamación.

El presente es el segundo edicto que se publica.

Dado en Montilla a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diego Palacios.—E. Secretario, Antonio García.

CORDOBA

Núm. 2.689

Don Manuel Serrano O'iva, Comandante de Infantería, Juez Militar del Juzgado Eventual número uno, de los de esta plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Serrano Rodríguez, de 23 años de edad, soltero, natural de Villa del Río; de profesión campesino; que tuvo su domicilio últimamente en esta capital, calle Pintor Saló número 13; para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publica esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado sito en Encarnación Agustina número 1, (Veterinaria Antigua), para responder en el procedimiento causa número 6-44, que se le instruye por el supuesto delito de robo de cubiertas, advirtiéndole que de no hacer su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Serrano Oliva.

Núm. 2.690

Don Manuel Serrano O'iva, Comandante de Infantería, Juez Militar del Juzgado Eventual número uno, de los de esta plaza.

Por la presente, cito llamo y emplazo, a Francisco Hernández Sojo, de 23 años de edad, natural de Córdoba, soltero; de profesión albañil y que tuvo su domicilio (errante), para que en plazo de quince días, se presente en este Juzgado, sito en Encarnación Agustina número 1 (Antigua Veterinaria), al objeto de responder en la causa número 6-44 que se le instruye por el supuesto delito de robo de cubiertas de automóvil, advirtiéndole que de no hacer su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Serrano Oliva.

Núm. 2.699

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez Especial de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a tres individuos armados desconocidos que el día 12 de Junio último y sobre las veintiuna horas atracaron al vecino de Villaharta Manuel Valero Galán, en la finca denominada La Yedra del término municipal de Pozobanco, para que en el plazo de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que instruyo en averiguación de las causas de di-

cho atraco, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1944.—José María Molina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.698

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una escopeta de dos cañones marca Mundial sistema fuego central número de fabricación 41925, calibre doce de la propiedad del vecino de esta villa Juan Cívico Aparicio y a la detención de dos individuos, uno de ellos alto, delgado de unos 25 años, vistiendo pantalón y blusa obscura tocado con sombrero de paja y otro más bajo que el anterior a quienes se supone autores de la sustrucción, hecho ocurrido en la mañana del día 4 de los corrientes de terrenos del Cortijo Garcí-Calvo de este término, poniéndola una y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 25 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 22 de Julio de 1944.—Juan R. Carretero.—El Secretario interino Carlos Venega.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.668

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con esta fecha se ha procedido a la incoación de los expedientes de Responsabilidades Políficas, que a continuación se expresan:

Número 337, contra Crescencio Emérito Orellana Fernández, vecino de Villaralto.

Número 338, contra Ricardo Fernandez Parra, vecino de esta ciudad.

Número 339, idem Juan García de la Cruz, idem idem.

Número 340, idem Angel Revaliente Morales, idem idem.

Número 341, idem Juan Sepúlveda Muñoz, idem Villaralto.

Número 342, idem Alfonso Torrico Luna, idem idem.

Número 343, idem José Moya Navarro, idem de esta ciudad.

Número 344, idem Juan Manuel Jurado Gómez, vecino de Belalcázar.

Número 345, idem Francisco Ramírez Jiménez, vecino de El Viso.

Número 346, idem Severiano López López, idem idem.

Dado en Hinojosa del Duque 19 de Julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Jesús López.—El Secretario, J. Ceres Roselly.

POSADAS

Núm. 2.681

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario, Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueñas de dos cerdos de más de tres arrobas de peso cada uno, uno macho y otro hembra que se dice fueron hurtados en los términos de La Carlota o Fuente Palmera, el día 9 o 10 de Mayo último por el vecino de Sanlúcar de Barrameda Manuel Diane Muñoz, sin que hasta la fecha se haya averiguado quien sea el dueño de los mismos, con objeto de que los reconozca y hacerle entrega de los mismos, una vez acrediten ser de su propiedad, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 94 del año 1944.

Dado en Posadas a 20 de Julio de 1944.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

VILLAFRANCA

Núm. 2.685

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Josefa Fuentes Cano, vecina de Córdoba, que tuvo su último domicilio en Puerta de Sevilla número 1 y que en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. a Z. y a A. por viajar sin billete desde Alcolea a esta Estación férrea el día 24 de Abril último, en el tren correo número 419 de dicho día, se ha dictado la sentencia que su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada rebelde Josefa Fuentes Cano, vecina de Córdoba, a la pena de quince días de arresto menor, que serán cumplidos en la cárcel de esta villa; a que indemnice a la Compañía perjudicada de los ferrocarriles de M. a Z. y a A. en la suma de tres pesetas quince céntimos, por el importe del billete de Alcolea a esta Estación a doble precio; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente; y que para la notificación de esta resolución a la denunciada se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en razón a su ignorado paradero y domicilio.

Publicación: Dada y publicada habido sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal, don Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la expresada condenada, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos y por virtud del ignorado paradero y domicilio de aquella, en Villafanca de Córdoba a 11 de Julio de 1944.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA